En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAl-REV/3523/2022/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de cinco de septiembre de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN SECRETARIO DE ACUERDOS



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IVAI-REV/3523/2022/II, PROMOVIDO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEOCELO.

En términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, IX y X, 92, fracción XII, inciso b), y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emito el presente voto particular, por no estar de acuerdo con el sentido de la resolución dictada en el recurso de revisión, así como las consideraciones que sustentan la misma por las razones que se manifiestan a continuación.

Para efectos de claridad en la emisión del voto, estructuraré mis argumentos en los siguientes apartados.

I. Decisión, II. Razones del disenso, III. Conclusión y IV. Formulación de voto.

### I. Decisión

En la sesión extraordinaria que tuvo lugar el cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el recinto del Pleno de este Instituto, se determinó aprobar por mayoría de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión IVAI-REV/3523/2022/II en el que se confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso que nos atañe.

### II. Razones del disenso

Esta ponencia a mi digno cargo, diserta de las consideraciones manifestadas en el proyecto, en virtud de que, el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Teocelo, habiéndose generado el folio 300557400024422, en la cual se requería información respecto a: "(...)RELACION de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;(...)" (sic); lo anterior se solicita del periodo de dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

Es así que la solicitud fue materializada con el propósito de obtener una respuesta del sujeto obligado, circunstancia que aconteció durante el procedimiento de acceso, pues de las constancias que obran en autos del expediente aludido con antelación, se observa que la autoridad responsable documentó respuesta a la solicitud de información, mediante oficios PMT/UT/0800/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, acompañado de los siguientes: 036-2022, PMT/DIF/0792/2022, CPS/023/2022 Y ATM/035/2022; respuesta que resultó insatisfactoria para la recurrente, por lo que el veintiuno de junio de dos mil veintidós interpuso el recurso de revisión en contra del sujeto obligado, aduciendo en sus agravios la negativa de acceso; la falta de búsqueda exhaustiva de la información, así como la incompletitud



de la información. Recurso que fue admitido el veintiocho de junio de dos mil veintidós, dándose vista a las partes para que realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Por lo anterior, durante la substanciación del recurso que nos ocupa, únicamente se advierte la comparecencia al medio de impugnación por parte del sujeto obligado, habiendo realizado diversas manifestaciones que se agregaron al expediente por acuerdo del dieciocho de julio de dos mil veintidós. No obstante, lo anterior no supuso una modificación o cumplimentación de la respuesta primigenia, pues la autoridad responsable ratificó el contenido de la misma, pese a los agravios señalados por la recurrente.

De manera que el cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el recinto del Pleno de este Instituto, se determinó aprobar por **mayoría** de votos el proyecto de resolución del recurso en el que, se **confirma** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado.

Siguiendo con mi análisis, debo enfatizar que lo solicitado constituye obligación de transparencia de conformidad con el arábigo 15 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relativo a la información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

Es por lo anterior, que el motivo de discrepancia del suscrito, deviene en el sentido de que, en el proyecto de resolución **se debió declarar fundado el agravio del particular**, en virtud de que la autoridad responsable no hizo entrega de la información peticionada, pese a su naturaleza jurídica; lo anterior con base en las consideraciones que a continuación me permito exponer.

En primera instancia, debemos recordar que con base en el artículo 15 de la Ley en la materia local, de las Obligaciones de Transparencia comunes; los sujetos obligados están compelidos a publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional. Bajo este marco, dichas obligaciones se materializan con su publicación en el Portal de Transparencia de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en un archivo en formato Excel cuyo contenido a su vez, es determinado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los cuales con respecto a dicha fracción señalan:

"(...)Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla, regula y/o tiene a su cargo y que



impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo y/o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, ya sea programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; y los inherentes al Programa Nacional de Desarrollo Social.

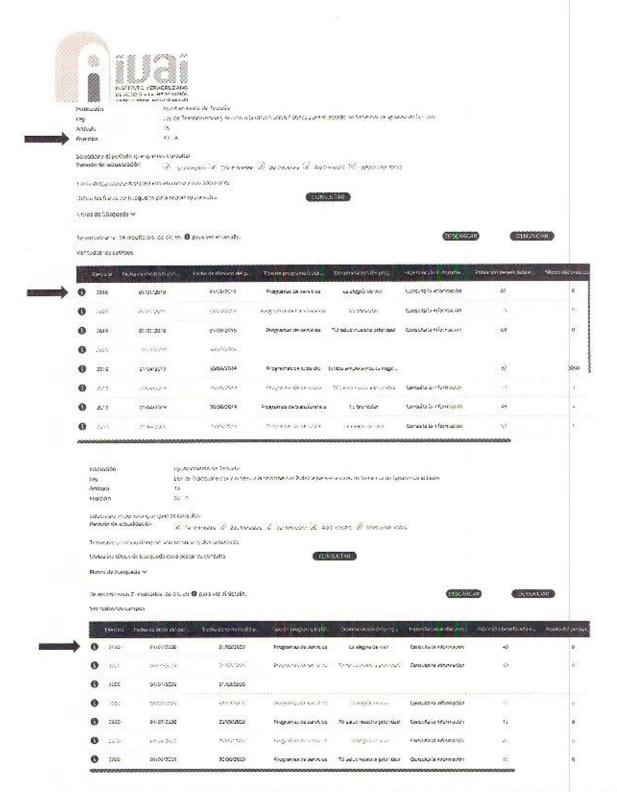
Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la crogación y/o uso de recursos y bienes públicos-, los del ejercicio en curso y dos anteriores. (...)" (sic).

Es así que, en el caso particular, el sujeto obligado, previa identificación de la naturaleza de la solicitud planteada por el gobernado, otorgó respuesta por conducto de sus áreas competentes; como lo son el Instituto Municipal de las Mujeres, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia –DIF--, la Coordinación de Programas Sociales, así como el Archivo Municipal. De donde resulta que, dichas áreas manifestaron la inexistencia de la información relativa a dicho trienio; en primera, en virtud de que no se recibieron archivos relativos a programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos en el proceso de entrega-recepción de la administración predecesora y, por otra parte; que dado a la naturaleza de lo solicitado, procedieron a verificar la publicación de dicha fracción en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, sín que se percatara la existencia de información en dichos ejercicios.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado procedió a formalizar la declaración de inexistencia de la información mediante acuerdo CT/SE-40/01/06/2022 de fecha uno de junio de dos mil veintidós y ratificó durante su comparecencia al medio de impugnación las respuestas proporcionadas durante el procedimiento de acceso, por lo cual no se entregó en ninguna de sus partes la información peticionada. Respuesta que fue validada por la Ponencia resolutora bajo el criterio denominado: BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. del índice de este Instituto, identificado con la clave 1/13.

Hecha esta salvedad, considero que el sentido de la resolución aprobada fue carente de exhaustividad y violentó el principio de máxima publicidad que rige en materia de Transparencia y Acceso a la Información: lo anterior en virtud de que, pese a que la autoridad responsable aseveró no contar con información relativa a la fracción XV del arábigo 15 de la ley local en la materia; lo cierto es que el proyecto de resolución aprobado no consideró los agravios del particular y atendió a la buena fe de la autoridad responsable, sin estimar por un momento, que, dada la naturaleza de lo solicitado, resulta un hecho notorio que el Ayuntamiento en cuestión cuenta con información tan sustancial como lo son los programas sociales que implican la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos.

Es así que, el suscrito al realizar una verificación al sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de "información pública", respecto a lo publicado por el Ayuntamiento de Teocelo, pudo advertir que, contrario a lo manifestado por dicho ente público, existe diversa información publicada en el rubro de la fracción XV del arábigo 15 de la ley local en la materia durante los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, tal como se aprecia en las capturas de pantalla que para mayor ilustración inserto:



Así, la discrepancia del suscrito versa en que, en el proyecto de resolución, se consideró pertinente confirmar una respuesta bajo la presunción de buena fe de los sujetos obligados, pese que los agravios de la recurrente versaron claramente sobre una búsqueda de información deficiente y la incompletitud de la información; habiendo existido una prueba en contrario que acreditara la incongruencia de lo manifestado en las respuestas.

Asimismo, en ningún momento se tomó en cuenta que, si bien la Ley de Transparencia para el estado prevé la declaración de inexistencia como un supuesto en el que la información no está en los registros o archivos del sujeto obligado; no menos es cierto que dicho procedimiento, previsto en el numeral 150 de la ley multicitada, conlleva la reposición de la información a la medida de lo posible, así como el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa ante los órganos internos de control de los ente públicos, sin que dicho supuesto sirva de excusa para las autoridades para negar información pública. Dicho lo anterior, incluso bajo el supuesto de que la información peticionada no se encontrara en los archivos de las áreas requeridas, la resolución debió considerar la reposición de la información a fin de garantizar el derecho humano del particular consagrado en el artículo 6º Constitucional.



#### III. Conclusión

Resumiendo lo dicho hasta aquí; considero que la respuesta del sujeto obligado violó diversos principios en materia de acceso a la información, en específico los de congruencia y exhaustividad, máxima publicidad, certeza y profesionalismo. Asimismo, pese a lo señalado en el proyecto de resolución aprobada, si bien este Instituto atiende a la buena fe de los sujetos obligados, dicho principio se encuentra condicionado a la existencia de pruebas en contrario que permitan poner en duda las aseveraciones del ente recurrido. De ahí que, siendo que en el caso concreto se constató la existencia de información publicada en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a los programas sociales, subsidios y apoyos, se debió revocar la respuesta del Ayuntamiento de Teocelo para ordenarle a la realización de una nueva búsqueda exhaustiva de la información a efecto de garantizar el acceso a información pública del particular; máxime que lo solicitado constituye obligaciones de transparencia comunes de conformidad con el arábigo 15, fracción XV de la Ley local en la materia.

#### IV. Formulación de voto

Para tales efectos, emito mi <u>voto particular</u>, respecto de la resolución del recurso de revisión **IVAI-REV/3523/2022/II**, tal y como lo expresé en la sesión extraordinaria del cinco de septiembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MILVEINTIDÓS

OSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA
COMISIONADO



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3523/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Teocelo.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín

Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino

Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300557400024422**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

## INDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
SEGUNDO, Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	

# ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Miahuatlán, en la que requirió:

"En términos del artículo 6" de la CPEUM Y 6 " De la constitución política de Veracruz, en carrelación con el artículo 8 constitucional, de manera atenta y respetuosa le pido la siguiente información

DEL PERIODO DE 2019 RELACION de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:





a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;

En términos de los artículos 139 y 140 fundamento mi derecho de acceso a la información y derecho a sober Por ello pido que la ponga a mi disposición en la plataforma PNT como lo señala Artículo 141. Que a la letra dice "Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plotaforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto." Desde ahora rechazo atro medio que no sea por esta vía de no ser así me lo fundamente y motive

Desde ahora pido que si lo va cargar en una liga se me fije hora y día a hábil para que mediante mi dispositivo electrónico de USB se ponga a mi disposición me opongo a recibirla en otro medio y pido que los links electrónicos no se escanean que sean directos por favor".

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta el día siete de junio de dos mil veintidós, a dicha solicitud de información.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- 4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- 5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintiocho de junio de dos mil veintidos, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciocho de julio de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de



Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

- 7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de dieciocho de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.
- 8. Ampliación del plazo para resolver. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **9. Cierre de instrucción.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.





#### Planteamiento del caso.

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante los oficios PMT/UT/0800/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, acompañado de los siguientes: 036-2022, PMT/DIF/0792/2022, CPS/023/2022 Y ATM/035/2022, otorgó respuesta al hoy recurrente, constancias que para mejor proveer a continuación se reproducen:

### TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TAVARSYMENCIA CREIS Nº PAT/UT/0600/2022 ASUNTO: Selectud felo 389367400024492 Jacobo, Versonz, junis 7, de 2022

C. FILIBERTO LOZAMO ROMERO PRESENTE

Por media del presente y con fundamentos en los aráculos à de la Constitución Política en las Seaulus Unidos Mestance, é de la Constitución Política para el Edado de Veranta de Igrano de la Bere, 9 Naceber 19, 11 fuección XVI. 131 feacción IV. 134 feacción IV.

- Considente en Objes PMY/LII/OT 64/3022 dinfecter valvascado da mayo decido ma vendidas, mediante el cual esta Unidad de Transparento de fañore a la turidida de información con nuertos de faño 360557 600224 922, salicitando de Considendo de Programas Sociales, Sineten del Salama IIIº Municipal y Cervicina de maticus farantigas de las nujeras del H. Ayumanyento de Teatrolo. den a la pilante respuesto fundada y motivada.
- Conditiente en Oficio Nei, 036-2022 de fixina tronta de trayo del dos má velegados mediante el mas la C. Directora del instituco Mariespas do las Majores de H. Ayumaniestro de Teorrão, do internola ja la solução con lisão 300/574/millio4422.
- Conditiente en Oficio Na PNT/DE/REP2/20122 an écha sete de jurte pel dos mit violitizate, médiante el rust la C. Onestara del Stabnia Del Municipia del H. Pyuntamiento del Tolocalo, del interesto el la sandara con rodo 300527-400024-422.

- Considerne en Oficio No. CPS/023/2022, de feche prantiz de misso pels dos mel sentidos, mediente el cual el C. Conspineero de Progremes Societes de Na Apuntamento de Teoreto, de atención a la selectual con finta 30:050/n00024422.
- A solicitud de la Sinectora del Sahona (DP Muse; part el Corrette de Transperencio scisiono (Dictino) cuerta resión jet alla 11 de Junto del presente año para Aprollo de Declaración de Interistendo de la información que nos colque por del solicitud.

Sometimes and the solution of the solution of

CONTROL CONTRO

En caus de incontennidad con la resposació deba padrá eje con un deservir de activo de incontennidad con la resposació deba padrá eje con un deservir deservir deservir de activo de Redelán atimidando a la disputad per el nyelacidad de Venerius de la primera STS de Transparamenta y Activo e la Información Pública para el Estada de Venerius de Ignaria de sol Universidad.

Sin coro particular, le seucio afoctuecamente

ACENTAMINED
THAT PARTIES THEN
THAT PERSON NO PALES AND RACE
THULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARI, NO A

19 John Control



27. Un Debite Weiger Chris. Minister Minister de la Proprietation de Paper, Minister S, Minister de la communitation de la

## **DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES**

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE TECCELO TECCELO VERL, 30 DE MAYO (N° 2022 CECIO NO. 198-2022 ASCNTO: Respueste al citro.

L.R.A. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE, THUTLAR DELA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEL H. RYUNTAMIENTO DE TROCELO PRESENTE:

La que suscible C. Disedors del ferritio Municipel de los Migrass de Teccero, es driga e usad de la masera más seata para brinder la información solutidad en el obdo con número de Petro PRINCITION 64/2022 30687/400024422 en la cual de requiera o ajuntente.

En relación al penado 2019, de los programas sociales, subsidios, estración y apoyos, un que se deberá informar respecta e los programas de ineresperando, de servicios, de informa, que inhecidad de adsidido ao junto que inhecidad de habor residando una búscaseda exhauntes en los seperántos que resouvaria el Acos de Acohiro Marciclani, you al auquediante da entrega recepción no un residió experiente del insidiado Municipal de la Muior en ceta badiode administrativa entres de la insidiado.

Se atto search en perfective que trater, y egradeciende su elención prestada me despréo de ustad enviandolo un contal saludo.



ATENTAMENTE
"HAGAMOSLO BIEN"

S. MARIA MARCICA PARA GORROLA.

COMO DE INCIDENTA NANCECCA DE CAS MARGE



# IVAI-REV/3523/2022/II



### DIRECTORA DEL DIF

அன்னை

MUCHBER

9), de Apontacionto Toscele No Discontrollo Fondente ANIONO RESPUESTA A SOLICITO PRANSPARUNCIO Toscolo, Nota del Justico de 2012.

L.R.I JOSE JULIAN MORALES ANDRADE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

Sean rates finoes persidores de un condid ediado y oradio para afendar a su egibliqui: PATTUTTIGYANIZEZ con foto 180557400024422, PATTUTTIGYANIZEZ con foto 180557400024422, PATTUTTIGYANIZEZ con foto 180557400024022, particultar a marie de la criciar de transpersión, en la sual de saficia la égistete información:

De acciono a lo sobitindo por la unidad de manavarendo la hago sober que la liguijano, información del piolodo 2019, 2029 y 2021 relacionado a los pringramas sociales, ligidades, entropios y acoyo, en sua se decara informer recipiose de los programas de transferencia de servicios, de minadostrueum acidas y de audicioles, que consentida la siguilació:

a) Aces tr) Decembración de expresano; a) Penedo de vigence; d) ciseño, objetivols y girances, e) Merce fisitas; f) Patriación beneficiada cohmado; g) Munio aprobado, modificado y ajercita, así como los disendante de su programación presupuedo; n). Respositos y procedimentos de sociario. () Procedimento de queja di inconformidad ciudadana. () Necembración e existración, informas de evidación y asignimiento de recomendaciones; i) tradisacións de informas de evidación de recomendaciones; il tradisación de recomendaciones; in tradisación de tradisación de medición, promitre de las risteres de decos soblesdas para su estados; in) Fermas de participación ecos); in) Aráculación can chas programas sociales; in) Vincelo a las reglas de operación a obtante las substantes; g) Informacionalidados entre la ajecución y los terrollodos de las evaluaciones resistadas.

Mis parmito del respuesta a la sobilitade informando que el habit minimo sobraustina co archinos electrónicos y municipates del partodo 2019, 2020 y 2021 no existe decumento alguno por el cual mose encontreron regerinos de la información por la anterior Sendo una de les abligaciones de intersperencia se realizó la consulta de ejercicios entodores e travais de la placaforma madanes de transperencia; no encontrando regieno elgans por la tento, cobe mencionar que mediente el acuento CT/SE-4001/06/2022. Fos aprobade la mexistemas de la información por el contrá de transperencia.

Sir, más por el exenceto la envia un cordial salvido.

ATENTAMBUTE
THAGANOSIO NOW

1.E.P. ZERRE LARGES MOUSEN DEFECTIONS DEL DIF



CCP & Archivo

214



# COORDINADOR DE PROGRAMAS SOCIALES





constitución PROBRAMAS SOCIA ES Teorolo Verpriux e 30 de mayo del 2022 Offici/respirett: CFS/93/7021. Asumo: respirett a solicitud de información

LR.I. JOSE HULMM MORALES ANDRADE LUNDAD DE TRANSPARENCIA EDECEMPE

En respuesta al oficio Nº PAT/UT/ 0747 se informa que en al período de anero a mayo del 3022 no se aplicó vingún programa social, subsidio, estimulos apoyos. Y de los oficios Nº PAT/ UT/ 0744, 0745, 0746 sobre el acunto de Información del período administrativo 2019,2020 y 2021, la infurmo que despoés de haber resistade una búsiquiela acheustiva en los especientes que resquanda el archivo municipal, la hago mencion que en el archivo municipal selo se respuesda el año 2013. Por lo conto la selección de programas serádes, pablación beneficiada, estimada, requisitos, properimientos de acosto no existen.

Sin atro particular por al momento quado a sus árdenes para cualquier actanición al respecto.



ATENDAMENTE

"HAGAMOSIO REM"

SCHATHAN HERNANDEZ SKAPPERMAN GODONAMA

COORDINACIÓN PROGRAMAS SEGUESAS TODOS COORDINACIÓN PROGRAMAS SEGUESAS TODOS COORDINACIÓN SECUESAS TODOS COORDINACION SECUESAS SECUESAS SECUESAS SECUESAS SECUESAS SECUESAS SECUESAS SECU





## **ENCARGADA DEL ARCHIVO MUNICIPAL**

H. Ayuntamiento Teocolo Oficio Aespunsta Asst/Cass/2022 ASUNTO, Respunsta a su solicitud ac interviación. Teocolo, Ver, a 27 ac mays de 2022

C. (INATHAN HERNANDS) SANCHEZ COORDINACION PROGRAMAS SOCIALIS PRESENTE

En respuesta a su oficio N° PATT/CPS/622/2022 de hecho 26 de mayo de año en turas. Acade crisita: "Relación da los programas socialas, subsidios, asolicados y apoyes. Publición beneficiade estimada, requisitos y procedimientos de accesa..." Del periodo administrativo 2018, 2020 y 2801, le bitoma que dispués de tabler matirado una seisquete estrautiva en los expedientes que resguerde el archivo municipal, le hago mención que en el acceso múnicipal solid se resguarda el año 2018.

Sin otro particular par el mamenta questa e sus proenes peru cesiquier ucharación si

respecto.

Approhimation to Constitute and State of the State of the

SECRETARIA

ADA AUGIA TLANCALTECTI ANDRADE

ATTENTANGNTO

CCE to Love Remain View Francie in Education use an infranciation.



Derivado de lo anterior, el solicitante promovió el recurso de revisión en el que expresó como agravio el siguiente:

"II. El acto que se recurre; se impugna porque el área que se tiene la información negó el derecho a lo solicitado fue 1- hace una incorrecta interpretación de la ley 2. niega en base a ello su ilegal omisión para proporcionar la información que pretende que, de manera incompleta, acepte la respuesta como búsqueda exhaustiva, pero es omisa e-incompleta en consecuencia me niega la información 4 – viola el derecho humano consagrado en el artículo 6 constitucional

EL primer agravio se da en la respuesto a mi solicitud que se entrego de manera parcial e incompleta y se me niega el derecho de acceso a la información

Segundo agravio -El contenido de la respuesta me causa y motiva que su contenido fue ignorado por la coordinación de acceso a la información y por las fuentes de donde se resguarda la información

Tercer agravio en mi solicitud se violaron los artículos 4,5,6, 7 de lo ley de 875. Tiene aplicación el siguiente criterio.

Criterio 8/2015 ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a

Y



la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

por ello considero que se me viola el derecho de acceso a la información y lo confunde, en consecuencia, cito el propio criterio de este órgano garante".

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante los oficios PMT/UT/1001/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia al cual, acompañado de PMT/DIF/126/2022, signado por la Directora del DIF, PMT/CPS/27/2022, enviado por la Coordinación de Programas Sociales, 047-2022, signado por la Directora del Instituto Municipal, mismo que se inserta a continuación:

## Titular de la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA TECCELO, VERACRUZ, JULIO 12 DE 2022 Oficio N° PRINCITIONI/2022 Asunto: Respuesto al expediente TVA-REV/3523/2022N

LIC. NALDY PATRICIA LAGUNES ROORIGUEZ.
COMISIONADA PRESCENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

Con fundamento en al artículo 42 de la Ley Número 875 de Transparencia y Accisan a la Información Pública para el Estado de Veracruz de tanacio de la 1,8eve, por medio del presente el aspoto obtigado H. Ayuntamiento de Tanacio. Veracruz; proportiona cumplimiento al recurso de revisión del expediante IVA-REWS32322022/ff del ejercicio 2022, dictada por el pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos personados; y referente a la sescritud con número de folio 300557400024422.

#### Razón de la interposición:

15 El ada que se recerre, es iniquigité porque et ares que se dere la información riagó ar descubro a lo solicitada har a haca una incorrecta enformación de la leg. 3 - niego en base a alto su inogenidad comiún para proporcionar la información que poriendo que, de manera incompleta, acreste la regimena centro la bibliocada o habestría, pero les prises e encorrectals en consecuentas me rieggi la información 4- vien el derecho humano consequedo en el artículo 8 constituciones.

El primer agrano so ita en la respuesta a mi acticidad que se entrega de mariora parcial e incompleta y se me niega el devecto de acceso a la información.

El segundo agravo el opcionido de la respuesta me cruza y mobile que su cerámido fue igriundo por la populatuajon de ecceso a la información y por les frentire blande se resiguarda la información.

Tender agravid an millipolitud se violemm fot artiforine 4,5 ff,7 de la lay \$75.1

### PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio PMT/UT/9984/2022, de fecho 04 de Juhe de dos mil veintirios, dirigido al C. Encargado de programas sociales, a la C. Disoclara del Sistema DIF Municipal y a la C. Teular del Instituto Municipal de la Mujer. Por medio del cual se las comunica la presentación del recurso de revisión ta los expedientes IVA-REV/3529/2022/9 y se solicita que realizan les manifestaciones que en derecho procedan.

II. DOCUMENTAL PÚBLICA .- Consistente en el oficio con número PMT/DIF/128/2022, de fecha cinco de julio del año dos má veintidós, mediante el cual la C. Zena Larios Aiducin, Directora del DIF municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, da atención a lo indicado en el expediente IVA-REV/3523/2022/II.

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio con número PMT/CP5/27/2022 de fectra ecis de juño del año dos mil vertifidos, mediante el cuat el C. Jonathan Hernandez Sérichez, Director de Programas Sociales del H. Ayuntamiento de Teoceto, da atención a lo indicado al expediente IVA-REV/3523/2022NI.

IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el oficio con número 647-2022, de lecha ocho de julio del año dos mil veinbidos, mediante el cual la C. Maria Angelica Mora Gonzalez, Directora del Instituto Municipal de la Mojer del H. Ayuntamiento de l'eccelo, da atención a fo indicedo al expediente IVA-REV/3523/2022/III.

Por lo anterior fundado y motivado, solicito:

UNICO. Se tanga por cumplido al sujeto obligado H. Ayuntamiento de eccelo, Veracruz con el presente oficio, dando atención a lo indicado en el Recurso e Revisión del año 2022, dictado dentro del expediente IVA-REV/3523/2022/fil.

A TENTA MENTE
HAGINOSCO SIEN

RAMANANOSCO SIEN

TRANSPARISHOLA

TRANSPARISHOLA

1.R.I. JOSÉ JULIAN MORALES ANDRADE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





## **DIRECTORA DEL DIF**



TEOCELO CALLE

III, ila Ayantaminin Toksalo Pao Okanymi (1787) 1922 ASINYKI- RESPECTA A SILICITIAD TRANSPARENCIA TERNIO, Vej ANI da yan 18 2021

C.R.I JOSE JULIAN MORALES AMDRAIAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

Sean estas hones portedores de un cardel saturio y medio para atender a su-Botsd; RMT/UT/0744/2022 confede 300557400024422, procentivave través de la unidad de transparencia, en la cual se solidas la siguiento información:

De arasento e la soboliado por la unidad de beneparenda la hego sebio que la alguiante información del periodo 2018/estratosido e los programas sociates, subsidios estimaços y apoyo, un qua se debutá infortur respecto de los programas de transferencia de servictos, de infrasabuctura social y da autosidios, que contentrán lo esquenie:

 A) Alea, b) Denominación del programa, o) Período de elgencia, d) diseño, objetivos e alcanoes; e) Mestas Asiaso: () Problación beneficiade estrados; g) Nonto repribado. musticado y ejercida, así como tos essendarios de su programación presupuesta: h) Neguistos y procedizionios de acceso, il Properimiento de queja o reconformación disdantano: J) Meconierros de salgibilidad; kj Marzanianos de projunción, informes de evaluación y auguntiento de incomendaciones: () indicadares con nambre, definición, intilodo del citada, unidas de medida, diciensión, Dequencia de madición, y numbre de las bases de delos utilizados para su cálculo: (n) Fonnas de participación social, n) Anticulación em otros programes securios, oj Vinculo e las regins de operación o documento explicatente, p) Informes participas socre la ejecución y los resultados de los evaluectures realic

Pla Archivo CASTEROLES MANUEL MONTHINE MONTHINE 10:05 95 38 30 

DHOAD OF FRANSPARDION.

Me penyilo der respuessa a lo sisicitado internenda y ratificando qua el hacer la búsqueda auhantiva en arthinos electronicos y físicos del periodo 2019 no existe documento alguno por el cuel no se excastraren registros de la información por la emerica prendo una de las obiguadoses, de transparenda se realizá la consulta de systiciose. anteriorge a staves de la plateforma regional de transparentia; no encommunio registro alguno por lo tento, cape menconar que mediante el ecuendo CTDSE-4001/06/2022. Fue apreciada la menateriole de la información por el comité de transparemon

Sin sode par al mumerio le envio un cardal serudo, quedando la sus ordenes

DIRECTORA DEL DIE





# Coordinación de Programas Sociales

A I SEE WAT I SHIRT SHELL

CODROINACIÓN PROGRAMAS SOCIALES Teocelo Ver, # 06 de julio del 2022 ORGIO, FMT/CPS/Z7/2022 Asunto: respuesto e retrirso de revisión

LRI HISE JULIAN MORALES ANDRADE UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En respuesso di aficia No PHT/UT/0964/2022 salure da relación de los pregiuenas sporting, subsidies, assimulas y apoyas Dift. PERCOO ADMINISTRATIVO 2019 se informa que después de haber realizado una búsqueda ashaustiva en los experientes que respuendo el anchivo municipal. Je hago mención que en el protivo municipal solo se resguardo el año 2019. Por la tanto la rehación de programas sociales, población beneficiata, esomado, requestas, procedimientos da occasa no existen en el archiva municipo)

Sin atro particular por al mamento quedo a sus ómismos para cualquier aderación al



ATENTAMENTE HAGAMOSLO BISN

C. JONATHAN HEANANDEZ SÄHCHEZ COORDINACION PROGRAMAS SOCIALES

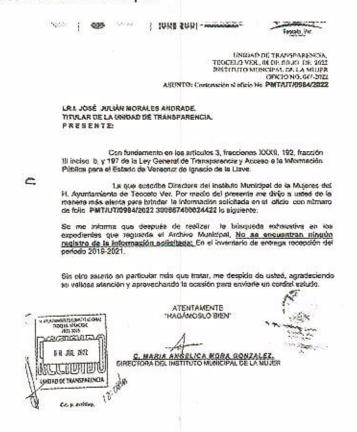
Automitodia neces 9 6 385, 2007 CCHAMO

OCP a Motiva





# Directora del Instituto Municipal



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

## Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es infundado acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa a los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, es vinculante con información que reviste carácter de obligación de transparencia, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracción XV, inciso q) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, numerales que señalan:

A STATE OF THE STA



Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

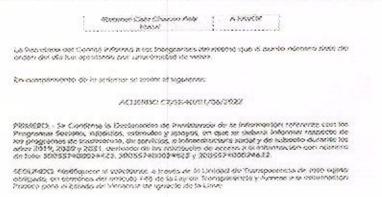
Derivado del análisis de las respuestas durante la etapa de solicitud de información la Titular de la Unidad de Transparencia solicito a las áreas competentes la información motivo de la solicitud de información, hecho que se puede comprobar por medio de los oficios PMT/UT/0800/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, acompañado de los siguientes: 036-2022, PMT/DIF/0792/2022, CPS/023/2022 Y ATM/035/2022, ahora bien es importante mencionar que se declaró la inexistencia de la información por medio del comité de transparencia, pues no se encuentra en sus archivos

inicio,ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

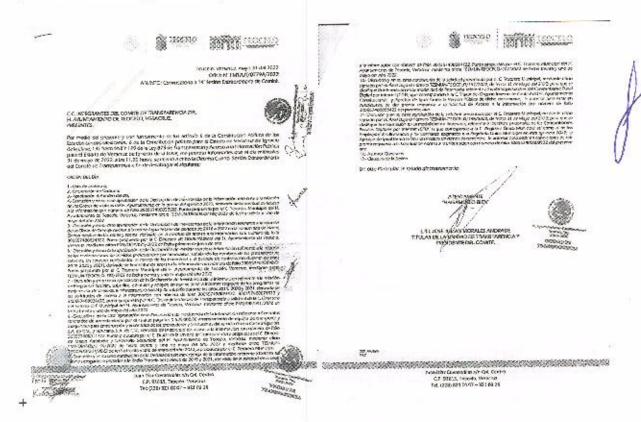


y por lo cual, la directora solicito la aprobación de la inexistencia de información, tal y como se muestra por medio de la siguiente captura de pantalla:

5. A solicitud de la Oirectora del Sistema DIF Municipal, el Comité de Transparencia sesionó (Décima cuarta sesión) el día 1º de Junio del presente año para Aprobar la Declaración de inexistencia de la Información que nos ocupa en esta solicitud.



Derivado de lo anterior, siendo una obligación de transparencia donde el sujeto deberá publicar todas sus actas de Comité de Transparencia y de acuerdo al articulo 15 fracción XXXIX inciso b, se procedió a verificar la misma, hecho que se puede comprobar por medio de las siguientes capturas de pantalla:



11













000000000000000000000000000000000000000	000000000
And with Morales Angrage Angelone	AFMEN
Daminis Villeyar (librar Seconarie	AFAIROR
Jusé Paliko (Busido Allabra) Vistal	APMYOR
FROM May famelia	APANTW
Respect Cain Chacan hair	AMAN

Care Portion Stevens, Cod Control Challed to Figs. Through Basel CA Chair. Teacht Manda Los plats at the Codenous, Table at 1900 – Capit at 1952.

Por lo que el comisionado ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto, ello al ser un hecho notorio para este órgano colegiado, se invoca como hecho notorio con apoyo en el criterio de rubro: "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS",



publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023; y que evidencia la complejidad que implicará el cumplimiento del presente fallo.

No obstante durante la sustanciación del presente recurso de revisión, fue notorio que el sujeto obligado volvió a comparecer remitiendo más información al respecto por medio de los oficios PMT/UT/1001/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia al cual, acompañado de PMT/DIF/126/2022, signado por la Directora del DIF, PMT/CPS/27/2022, enviado por la Coordinación de Programas Sociales, 047-2022, signado por la Directora del Instituto Municipal, donde se manifestó la inexistencia de dicha información.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el **Criterio 03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."<sup>2</sup>, por tanto, se le tendrá por cumplida la entrega de la información materia del presente recurso, al entregarla en modalidad digital aquélla que corresponda a una obligación de transparencia y, en el formato en el que la genere, aquélla que corresponde a información pública que genere y resguarde porque así lo dispongan las normas aplicables.

Es por lo anterior que, en el presente caso los documentos a través de los cuales el sujeto obligado proporcionó en su respuesta durante la sustanciación del recurso de revisión se dio atención a la solicitud de mérito, ello en virtud de que acreditó la búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, indicando estas la inexistencia de lo requerido en sus archivos.

Por lo que, es procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO", "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA" y "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE

Los articulos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723



ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO4".

En consecuencia, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas fueron congruentes y exhaustivas, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN." sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO.** Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.



Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724



Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORIA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

